



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0083-2024-MPP-OGAF

Pisco, 05 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0004-2024 de fecha 03 de enero del 2024, promovido por doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, mediante el cual **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE, ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276,y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0004-2024 de fecha 03 de enero del 2024, promovido por doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, mediante el cual **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE, ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, manifestando que prestaba servicios en calidad de Asistente en la Gerencia Municipal, encargada del tramite documentario de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, además ha venido laborando desde el 13 de julio del 2015, realizando funciones directas y acordes con los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, funciones que ha realizado de manera ininterrumpidas hasta la actualidad del año 2024;

Qué, con Informe N° 072-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, del Área de Control y Escalafón de la Unidad de Personal, comunica que de la revisión del Acervo documentario **no** se cuenta con el file de doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, así mismo no ha sido contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 276 y No existe registro alguno de asistencia, lo mismo que es ratificado por el Jefe de Personal a través del Informe N° 174-2024-MPP-OGAF-UP;

Qué, con Informe N° 0120-2024-MPP-OGAF-UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial hace de conocimiento que doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, fue contratado bajo la modalidad de prestador de Servicios, los mismos que reportan la retribución económica histórica hasta el presente año 2023 y hace llegar el cuadro que confirma que el administrado, prestó servicios como proveedor a la Municipalidad Provincial de Pisco, desde el año 2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023, así mismo se realizo la búsqueda en el acervo documentario y no se encontró documento alguno de doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**;

Qué, mediante Informe Legal N° 0432-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación presentada, en donde el administrado sostiene que cumple con los elementos de un contrato laboral: prestación personal de servicio, el salario o remuneración y subordinación, por lo que la existencia de la relación laboral se encuentra probada y no una de carácter civil; por lo que se considera necesario precisar que:

- *La Ley N° 24041, en modo alguno autoriza a la autoridad administrativa para que vía resolución se reconozca un vinculo laboral, toda vez que lo único que garantiza es que aquellos trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año continuo no pueden ser cesados, ni distribuidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la carrera administrativa.*

Que, la Ley N° 24041, no puede ser invocada por doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, quien ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios como se tiene probado con los distintos recibos por Honorarios profesionales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



Que, con respecto a que habría realizado trabajos de manera continua e ininterrumpida, este argumento resulta infundado, debido a que a partir del 15 de marzo 2020, el Gobierno Central mediante D. S. N° 044-2020-PCM, declaró la Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio y la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19, por lo que resulta imposible que el prestador de servicios doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, acudiera a laborar de manera diaria y consecutiva a esta Municipalidad de Pisco, pues dicha situación se mantuvo hasta el mes de Setiembre 2,022, por la cual este argumento carece de sustento, resulta temerario y fuera de contexto, por lo que el elemento de **ininterrumpido y continuado** no se configura, no se cumple y no se encuentra probado; Concluyéndose que la petición de ingreso a planilla de remuneraciones, en calidad de Contratado Permanente, acorde al Dec. Leg. N° 276, **resulta no amparable su pedido;**

Que, luego de evaluado los informes que obran en el expediente administrativo y de la forma en que realizo el servicio como proveedor doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, se llega a determinar que no se configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta el solicitante, toda vez que se ha llegado a demostrar que no fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, por lo que no registraba ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario fijo;

Que, la Ley N° 24041, tiene una relación directa con los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, y en ese contexto que la interpretación de dicha norma legal debe hacerse de manera sistemática dada su estrecha relación normativa porque complementan una de la obra. Así mismo tenemos el Dec. Leg. N° 276, que ha previsto dos tipos de servidores: los nombrados y contratados, el primero (nombrados) son servidores civiles que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y su ingreso es por concurso público de méritos. En cuanto a los servidores contratados, según el propio decreto legislativo, es para la realización de actividades permanentes, pero de naturaleza temporal o accidental, ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); pero por necesidad de servicio, puede disponer la renovación del mismo.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE**, acorde con el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, de doña **ANA RITA CABRERA SILVA SANTISTEBAN**, peticionado a través del Exp. N° 0004-2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C ADALIE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR